

BUIN, 16 MAR 2022

**DECRETO ALCALDICIO N° 709 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Art. 5, Art. 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Memorandum N° 287 de fecha 14 de marzo de 2022, de la Dirección Jurídica donde informa al Sr. Alcalde sobre sentencia y solicita decretar el periodo prescrito correspondiente a deuda por concepto de permiso de circulación del vehículo placa patente DVR 089-7, a nombre de Francisco Donetch Arenguren. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✦ Certificado de Sentencia Ejecutoriada, de fecha 28.01.2022, del 2° Juzgado de Letras de Buin, correspondiente a Causa Rol C-1427-2021.
- ✦ Sentencia dictada por el 2° Juzgado de Letras de Buin, Causa ROL C-1427-2021, de fecha 27.12.2021.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar según lo requerido.

**DECRETO.**

1.- Cúmplase la Sentencia de fecha 27 de diciembre de 2021, Causa Rol N° C-1427-2021, Caratulada "Donetch/Ilustre Municipalidad de Buin"; que declara prescrita la acción de cobro de permisos de circulación correspondientes al período que media entre el año 2017 y el año 2018, inclusive, del vehículo tipo cuádrimotor marca Can Am, modelo Maverick XRS DPS, placa patente DVR 089-7, de propiedad de don Francisco Javier Donetch Arenguren, así como también las de las referidas a las de cobro de intereses y multas que les acceden; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Instrúyase a la Dirección de Administración y Finanzas para rebajar del sistema la deuda correspondiente al periodo antes mencionado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JUAN ASTUDILLO ARAYA**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA:GMG, mss.  
DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Sentencia\Francisco Donetch Aranguren.doc

C-1427-2021

Foja: 1

FOJA: 11 .- .-

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 2º Juzgado de Letras de Buin  
**CAUSA ROL** : C-1427-2021  
**CARATULADO** : DONETCH/ILUSTRE MUNICIPALID DE BUIN

**Buin, veintisiete de Diciembre de dos mil veintiuno**

**VISTOS:**

A folio 1 y rectificación a folio 3, comparece don Felipe Eduardo Uribe Figueroa, abogado, en representación de don **Francisco Javier Donetch Aranguren**, ingeniero, ambos con domicilio en calle Jhon Mac Nab 3084, comuna de San Pedro de la Paz, quien interpone demanda en procedimiento ordinario de menor cuantía contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su Alcalde don Miguel Leonardo Araya Lobos, ambos domiciliados en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, solicitando se declare la prescripción extintiva de las acciones de cobro de permisos de circulación vehicular que le afectan.

Señala que su representado es propietario del vehículo tipo CUATRIMOTO, año 2015, marca CAN AM, modelo MAVERICK XRSDPS, Nro. Motor M92G7324, Nro. Vin3JBPNAP2YFJ000543, color BLANCO ROJO, placa patente o insc. PPU DVR.089-7.

Indica que dicho vehículo se encuentra completamente paralizado desde el año 2016, época en que el vehículo en cuestión fue objeto de un desperfecto mecánico o avería, no pudiendo ser utilizado desde esa fecha en razón de no encontrar en el mercado nacional los repuestos adecuados para su reparación, por lo que producto de ello se registran varios permisos de circulación impagos (desde el año 2017 hasta la fecha).

Refiere que El vehículo individualizado se encuentra adeudando, desde el año 2017 al 2021 las patentes municipales o permisos de circulación, conforme al siguiente detalle: **a)** Permiso de circulación año 2017 por la suma de \$902.364.- (Permiso más multa y reajuste); **b)** Permiso de circulación año 2018 por la suma de \$731.277.- (Permiso más multa y reajuste); **c)** Permiso de circulación año 2019 por la suma de \$580.029.- (Permiso más multa y reajuste); **d)** Permiso de circulación año 2020 por la suma de \$426.079.- (Permiso más multa y reajuste); **e)** Permiso de circulación año 2021 por la suma de \$334.531.- (Permiso más multa y reajuste). Siendo por tanto, la suma total adeudada a la fecha \$2.974.920.

Afirma que la exigencia formulada por la I. Municipalidad de Buin en el sentido de tener la obligación de pagar todos los permisos de circulación atrasados, atenta contra el principio de la prescripción extintiva regulada en el inciso primero del artículo 2.521 del código civil. En efecto, de acuerdo a la norma recién señalada, prescriben en tres años las acciones a favor o en contra de las municipalidades. En la especie se cumplen cabalmente los presupuestos allí contemplados para alegar la prescripción extintiva del derecho de la demandada a cobrar los permisos de circulación en el periodo comprendido entre el año 2017 a 2018, ambos inclusive, más los intereses, multa y reajustes del mismo



C-1427-2021

**Foja: 1**

periodo, en consecuencia, deberá declararse que la acción para ese cobro se encuentra prescrita.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda de declaración de prescripción extintiva en contra de la I. Municipalidad de Buin, representada legalmente por su alcalde, don Miguel Leonardo Araya Lobos, y en definitiva declarar que se encuentra prescrita la acción de cobro de permisos de circulación del periodo comprendido entre los años 2017 y 2018, ambos inclusive, más los intereses, reajustes y multas de dicho periodo, respecto del vehículo de propiedad de su representado don Francisco Javier Donetch Aranguren, vehículo tipo CUATRIMOTO, año 2015, marca CAN AM, modelo MAVERICK XRS DPS, Nro. Motor M92G7324, Nro. Vin 3JBNAP2YFJ000543, color BLANCO ROJO, placa patente o insc. PPU DVR.089-7, y cuyo monto adeudado a la fecha es de \$1.633.641, en subsidio, por los periodos y montos que el tribunal estime que en derecho correspondan, todo ello con expresa condena en costas en caso de oposición.

**A folio 10**, con fecha 25 de noviembre de 2021, consta la notificación de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, a la parte demandada, de la demanda y la resolución recaída en ella.

**A folio 11**, comparece doña Camila Fernanda Muñoz Silva, en representación de la Ilustre Municipalidad de Buin, ambos con domicilio en Carlos Condell N° 415, quien contesta la demanda allanándose a la pretensión del actor.

Señala que con fecha 25 de noviembre del 2021, su representada ha sido notificada de la demanda en juicio ordinario de menor cuantía, que en su contra interpusiera don Francisco Javier Donetch Aranguren, mediante la cual el actor solicita a al tribunal se declare la prescripción extintiva de acciones de cobro de permisos de circulación del vehículo tipo CUATRIMOTO de su propiedad, marca CAN AM, modelo MAVERICK XRS DPS, año 2015, color BLANCO ROJO, numero de motor M92G7324, P.P.U. DVR 089-7, por los periodos comprendidos entre el año 2017 hasta el año 2018.

Indica que efectivamente, como sostiene el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.521 del Código Civil, aplicable en la especie, las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades, provenientes de toda clase de impuestos, prescriben en tres años. Atendido lo expuesto viene en allanarse a la demanda, solo respecto de los periodos comprendidos entre los años 2017 al 2018, ya que, en dicho supuesto, se cumplen con los requisitos establecidos en la ley para que se declare la prescripción de la acción de cobro de permisos de circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2492, 2514 y 2521 del Código Civil.

Previas citas legales, solicita tener por contestada la demanda y, en consecuencia, tenerla por allanada, y sin perjuicio de eximirla del pago de las costas de este juicio, atendido a la posición asumida en relación con la acción de autos.



**Foja: 1**

A folio 13, atendido el allanamiento señalado, y no existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se omite la recepción de la causa a prueba, citándose a las partes a oír sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a folio 1, comparece don Felipe Eduardo Uribe Figueroa, en representación de don Francisco Javier Donetch Aranguren, quien deduce demanda en procedimiento ordinario de menor cuantía en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada por su alcalde, don Miguel Leonardo Araya Lobos, todos ya individualizados, solicitando se declare la prescripción extintiva de las acciones de cobro de permisos de circulación vehicular del vehículo de su propiedad placa patente DVR.089-7, que le afectan, por el monto de \$1.633.641, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia que se da por reproducida para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** Que, notificada legalmente la parte demandada, se tuvo por contestada la demanda dentro de plazo, allanándose a la demanda, refiriendo que en su opinión se ha cumplido íntegramente lo dispuesto por el artículo 2521 del Código Civil, debiendo en consecuencia declararse la prescripción extintiva de las acciones para el cobro de permisos de circulación por los períodos que involucran los años 2017 hasta 2018, ambos inclusive, más los intereses, reajustes y multas que dicha deuda haya originado.

**TERCERO:** Que, para acreditar los hechos que la ley pone de cargo al demandante, acompañó la siguiente documental: **a)** Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M., del vehículo placa patente DVR.089-7 y **b)** Certificado de deuda a nombre de don Francisco Javier Donetch Aranguren, respecto a permisos de circulación correspondientes a los años 2017 a 2021, inclusive por un monto total de \$2.974.920 emitido por Municipalidad de Buin, Departamento de Administración y Finanzas.

**CUARTO:** Que, por su parte, la demandada debido al allanamiento a la pretensión de la actora antes referida, solo aparejó al proceso: **a)** Acta de Proclamación Alcalde y Concejales comuna de Paine y **b)** Escritura Pública de mandato judicial, repertorio N° 1585-2021 otorgada ante la Primera Notaria de Buin.

**QUINTO:** Que, la demandante, con el instrumento acompañado a folio 1, legalmente apreciado, acreditó la posesión inscrita del vehículo objeto de autos. En efecto, mediante certificado de inscripción y anotaciones vigentes, emitido por el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, se acredita que la cuatrimoto marca Can Am, modelo MAVERICK XRS DPS, Patente DVR.089-7, del año 2015, se encuentra inscrita a nombre del actor de estos autos, don Francisco Javier Donetch Aranguren, quien, en consecuencia, corresponde reputarlo como dueño del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley N° 18.290, que dispone que, se presumirá propietario de un vehículo motorizado a la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba en contrario.

**SEXTO:** Que, asimismo, conforme el informe de deuda extendido por la Ilustre Municipalidad de Buin de fecha 28 de octubre de 2021, acompañado a folio 1, no objetado de contraria, y apreciado en forma legal, se logra acreditar la efectividad de adeudarse por



**Foja: 1**

la actora los permisos de circulación que alega en su libelo esto es, los periodos anuales comprendidos entre el año 2017 y año 2018 inclusive.

**SÉPTIMO:** Que, establecido lo anterior, en cuanto a la acción impetrada, corresponde al interesado solicitar se declare la prescripción de deuda cuya extinción esgrime; ello, porque el artículo 2521 del Código Civil, referido a aquellas prescripciones presuntivas de pago, contempladas en el párrafo 4, del Título XIII de dicho cuerpo legal, establece que prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos. Por otra parte, el artículo 2493 del mismo código, señala que, quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, no pudiendo el juez declararla de oficio. Así, si bien las acciones para exigir el pago de los impuestos por permisos de circulación prescriben en el plazo de tres años, se requiere de una declaración judicial que establezca que ha operado este modo de extinguir dichas acciones y derechos, de modo que debe ser alegada por aquel en cuyo favor se establece, y ser declarada judicialmente.

**OCTAVO:** Que, cabe señalar que, sobre la materia, el Decreto Ley 3.063 de 1979, modificado por la Ley 20.280 de 4 de julio de 2008, dispone en su artículo 15, que a los vehículos, como el que es objeto de la presente causa, corresponderá el pago del permiso anual de circulación, y renovación de su distintivo, hasta el 31 de marzo de cada año; pudiendo parcelarse el pago de dicho permiso en dos cuotas, pero correspondiendo pagarse la primera de ellas siempre y en todo caso, hasta el 31 de marzo del año respectivo, y la segunda dentro del mes de agosto.

**NOVENO:** Que, en estas condiciones, alegada la prescripción extintiva por la actora respecto de aquellos permisos de circulación que gravan el vehículo de marras, por el período que media entre los años 2017 y 2018, ambos inclusive, no oponiéndose la demandada a tal declaración, esto es, la Ilustre Municipalidad de Buin, y dándose los supuestos legales que la hacen procedente, corresponde acoger la acción ordinaria de prescripción extintiva impetrada respecto de las acciones de cobro respecto de los permisos de circulación correspondientes al período que media entre el 31 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018, respecto del vehículo tipo cuatrimoto marca Can Am, modelo MAVERICK XRS DPS, Patente DVR.089-7, del año 2015, por la suma de \$1.633.641. De igual modo se declara la extinción de cobro de los intereses y multas que acceden a los permisos de circulación correspondientes a los años 2017 a 2018, atendida precisamente la calidad de accesorios de estos.

**DÉCIMO:** Que, no se condenará en costas a la demandada por no mediar oposición de su parte.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 144, 160, 170, 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 1437, 1698, 1713, 2493, 2521 y siguientes del Código Civil; Decreto Ley N° 2.385, de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; y demás normas legales pertinentes; **SE RESUELVE:**

I.- Que, se **ACOGA** la demanda deducida a folio 1, y en consecuencia, se declaran extinguidas por prescripción las acciones de cobro de la Ilustre Municipalidad de Buin,



C-1427-2021

**Foja: 1**

para perseguir el cobro respecto de los permisos de circulación correspondientes al período que media entre el año 2017 y el año 2018, inclusive, del vehículo tipo cuatrimoto marca Can Am, modelo MAVERICK XRSDPS, Patente DVR.089-7, del año 2015, de propiedad de don Francisco Javier Donetch Aranguren, así como también las de las referidas a las de cobro de intereses y multas que les acceden.

II.- Que, no se condena en costas a la parte demandada por el allanamiento señalado.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**Dictada por Claudia Arriagada Santelices, Jueza Titular.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Buín, veintisiete de Diciembre de dos mil veintiuno**

